

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12423 **DE** 25/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que *"[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"*.

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que *"[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad"*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que *"[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales"*.

Y, en el artículo 1º de la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que *"[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia"*, incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4º del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En cuanto a los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales

⁹ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"*¹⁰.

QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** (en adelante **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** o la Investigada).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹¹, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE TUMACO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** con N.I.T. **891.200.916 - 2**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

SEXTO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, a través de la Resolución No. 17230 del 15 de diciembre de 2021, abrió investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** por la

¹⁰ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

¹¹ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
presunta comisión de la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

SÉPTIMO: Que una vez adelantadas todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Investigada, esta Dirección mediante Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023 declaró responsable a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO**, por incurrir en la conducta establecida en artículo 45 de la Ley 336 de 1996, al alterar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, la cual se configuró en virtud de la omisión de ejercer un control efectivo y eficiente en la prestación del servicio informal e ilegal de transporte público en el municipio de San Andrés de Tumaco, Nariño.

OCTAVO: Que en el acápite resolutivo de la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023, entre otras disposiciones, quedó establecido lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRANSITO DISTRITAL DE TUMACO**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:*

*Por el **cargo único**, con la sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, consagrada en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, por lo que deberá adoptar las siguientes medidas tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta:*

2.1. Ordenar la publicación del sentido del presente fallo y la amonestación en todos sus numerales en la página web institucional, en las redes sociales y demás medios de difusión contemplados por la **SECRETARÍA DE TRANSITO DISTRITAL DE TUMACO**.

2.2. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de inmovilización del vehículo cuando se sorprenda a un ciudadano conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

2.3. Garantizar que en el municipio de Tumaco (Nariño) exista el espacio físico necesario –patios– para remitir todos los vehículos que sean inmovilizados por la comisión de la infracción D12, sin que los mismos colapsen y esto genere que no se aplique dicha sanción, y las grúas que permitan levantar y remolcar esos vehículos hasta estos espacios.

2.4. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de cancelación de licencia de conducción cuando se sorprenda a un ciudadano siendo reincidente en la conducta de conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se imponga la referida sanción debe iniciarse en

RESOLUCIÓN No 12423 **DE** 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" un tiempo prudencial a la imposición de la orden de comparendo y en este se debe garantizar plenamente el derecho de defensa a los ciudadanos.

2.5. *Definir, planear y ejecutar acciones preventivas que respondan a una política o a un programa establecido y permanente para controlar el transporte ilegal e informal en el municipio, en cualquiera de las modalidades en que esto se presente, en las que se entere a la ciudadanía de la información que se necesita para disuadir sobre la utilización del transporte ilegal e informal y de acoger el servicio legal.*

2.6. *Crear un cronograma anual donde se programen todos los operativos de control directo y concreto a la informalidad e ilegalidad en Tumaco (Nariño) a realizar durante el segundo semestre del año 2023, y así en todos los años, sin perjuicio de los controles adicionales y ocasionales que se decidan implementar en cada anualidad.*

2.7. *Presentar ante esta Superintendencia un informe semestral sobre la forma de combatir la problemática de ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte en el municipio de Tumaco (Nariño) a partir de las medidas aquí ordenadas.*

2.8. *Publicar en la página web de la Investigada el Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito actualizado para el año 2023.*

2.9. *Generar espacios de sensibilización y socialización del contenido y alcance de la presente decisión, así como de las acciones a tomar con los transportadores formales en su jurisdicción.*

2.10. *Construir un estudio donde conste el impacto de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su respectiva jurisdicción, donde se precisen todas las modalidades en las que se presenta este fenómeno y la totalidad de las zonas donde más se da esta problemática. (...)"*. (Sic).

NOVENO: Que la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023 fue notificada personalmente por medio electrónico al correo: ot.tumaco@otrunt.com.co a la Investigada el día 24 de noviembre de 2023, previa autorización, remitida por el Secretario de Movilidad Distrital de Tumaco señor James Alonso García Sáenz al Sistema de Gestión Documental de esta Entidad¹².

DÉCIMO: Que en contra de la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023, procedía el recurso de reposición ante el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los

¹² Conforme al Acta de Entrega y Envío de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 13981 expedida por la empresa Andes (Servicio de Certificación Digital) Alida Comercial de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

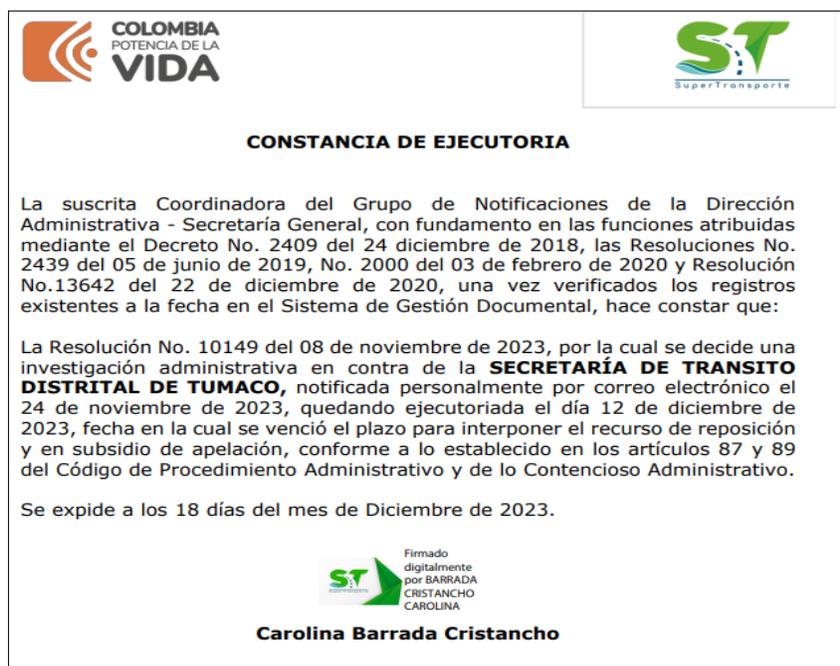
RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales se cumplieron el día 11 de diciembre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte se encuentra que no se allegó escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte de la Investigada, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011¹³, la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023 adquirió firmeza el día 12 de diciembre de 2023, así:

Imagen No.1. Constancia de ejecutoria Resolución 10149 del 08/11/2023



DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad con lo señalado en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual no ha sucedido con la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023. En consecuencia, al encontrarse en firme, tal y como se precisó, es procedente su ejecución por parte de esta Superintendencia, sin mediación de otra autoridad.

DÉCIMO TERCERO: En esa medida, en aras de verificar la observancia de las medidas ordenadas por esta Dirección a la Investigada en la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023 tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta, se requirió¹⁴ en una (1ª) oportunidad al organismo de tránsito de Tumaco para que acreditara en los siguientes términos el cumplimiento de la sanción de amonestación:

¹³ Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. "Firmeza De Los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:(...) 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos".

¹⁴ Mediante Oficio de Salida No. 20248700769941 de 25 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"(...) Contra la Resolución No. 10149 de 8 de noviembre de 2023 procedía el recurso de reposición ante la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, que debía presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

La notificación de la referida resolución se dio personalmente por medio electrónico¹ el 24 de noviembre de 2023, conforme al acta de envío y entrega de correo electrónico identificado con el Id mensaje No. 13981 a través de la cual Servicios Postales Nacionales S.A.S. certifica que realizó el referido envío, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, por lo que, el organismo de tránsito de Tumaco tenía hasta el 11 de diciembre de 2023 para presentar los recursos de ley.

Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se evidenció que la Investigada no interpuso los recursos procedentes contra la Resolución No. 10149 del 8 de noviembre de 2023, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el referido acto administrativo se encuentra en firme y cuenta con constancia de ejecutoria emitida por esta entidad y remitidas a la Directora Financiera mediante Memorando Interno No. 20235330130183 de feca 18 diciembre de 2023.

*Atendiendo a que no observamos que se haya aportado evidencia sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas, le **REQUIERO** se sirva remitir dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, el informe detallado de las acciones adelantadas por ese organismo de Tránsito en cumplimiento de las medidas ordenadas por esta Entidad.*

En el evento de no haber dado cumplimiento a alguno de los puntos ordenados debe informar las razones por las cuales no se atendieron. (...)" (Sic).

Como se observa, en el requerimiento se le otorgó un término de diez (10) días hábiles a la Investigada para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 10 de octubre de 2024. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue recibido por la Investigada el día 26 de septiembre de 2024 al correo electrónico contactenos@tumaco-narino.gov.co¹⁵ y (ii) la Investigada no dio respuesta al requerimiento.

DÉCIMO CUARTO: Que, de la evaluación y análisis de situación expuesta, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE**

¹⁵ De conformidad con el Acta de Entrega y Envío de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 157301 expedida por la empresa Andes (Servicio de Certificación Digital) Alida Comercial de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y como vigilado de esta Superintendencia.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que (15.1) la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** presuntamente no ha adoptado las medidas ordenadas por esta Superintendencia en la sanción de amonestación, tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta.

15.1. La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** presuntamente no ha adoptado las medidas ordenadas por esta Superintendencia en la sanción de amonestación, tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta

Como se expuso anteriormente, en la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023 se impuso como sanción en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** amonestación en la que se ordenó la adopción de ciertas medidas por parte de la Investigada, las cuales tienen como objetivo superar la alteración del servicio que generó su conducta, de las cuales se entrará a revisar su cumplimiento total y mostrar los elementos materiales probatorios que permiten presumir que no se ha acatado, haciendo énfasis especial en algunos. Veamos:

"2.2. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de inmovilización del vehículo cuando se sorprenda a un ciudadano conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito."

De la búsqueda realizada por esta Dirección en el portal web de la Alcaldía de Tumaco, y por ende de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO**, no se encontró que haya emitido algún acto administrativo que inste a cumplir con dicha medida, se advirtió que las resoluciones expedidas y publicadas en su página web son con anterioridad a la fecha de notificación de la decisión administrativa de Amonestación, siendo la última la No. 547 de 27 de octubre de 2023 con fecha de publicación el 16 de noviembre de 2023.

Así también se procedió a revisar en la normatividad cargada los Acuerdos y Decretos publicados, sin que se observe algún documento que integre los lineamientos planteados en esta directriz, como se exhibe a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen 2. Página web institucional de la Alcaldía de Tumaco – Normatividad- Resoluciones.

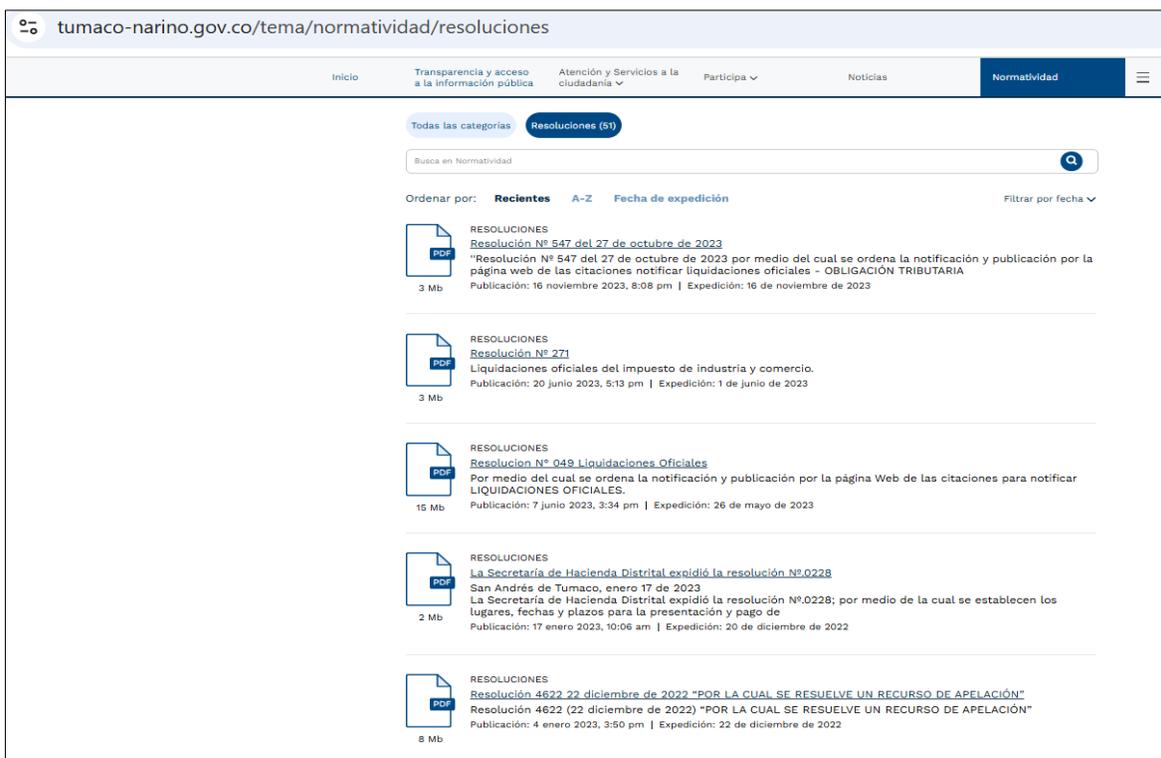
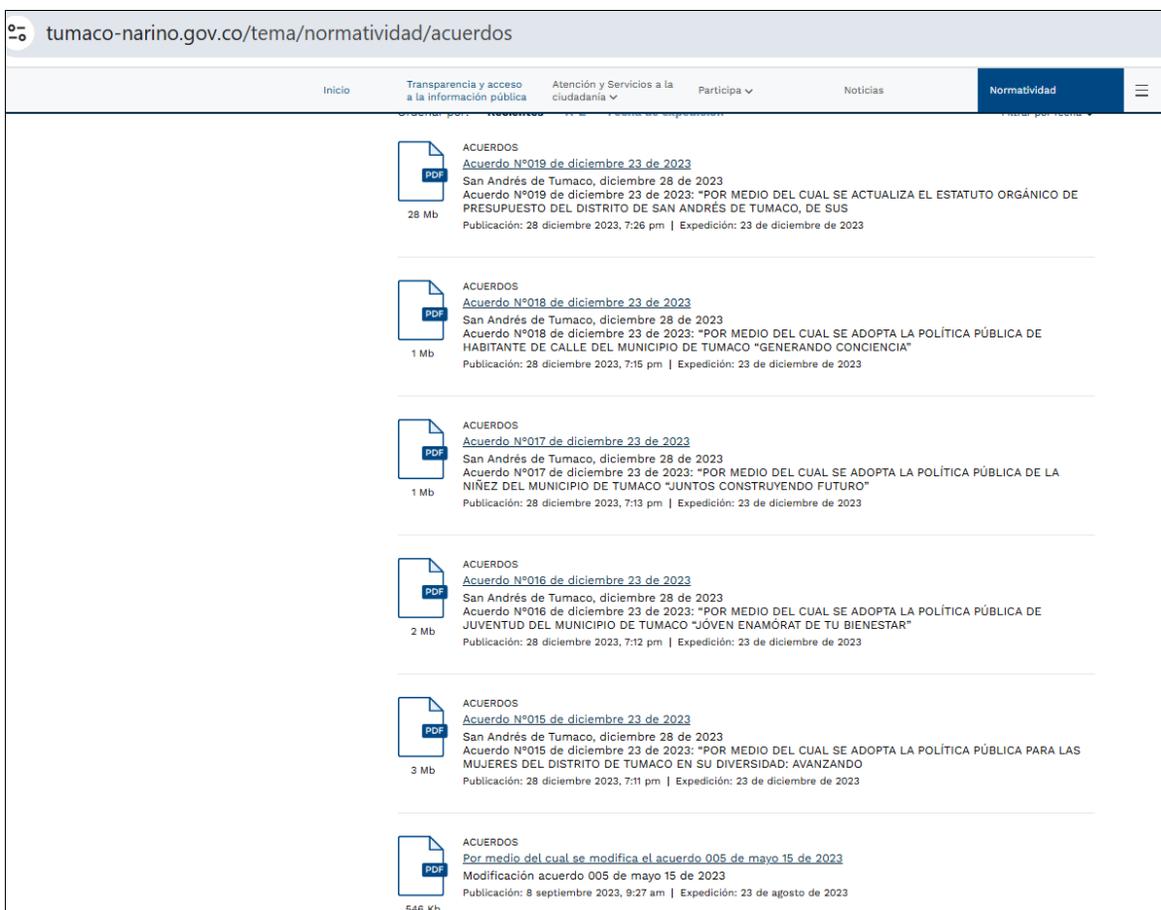
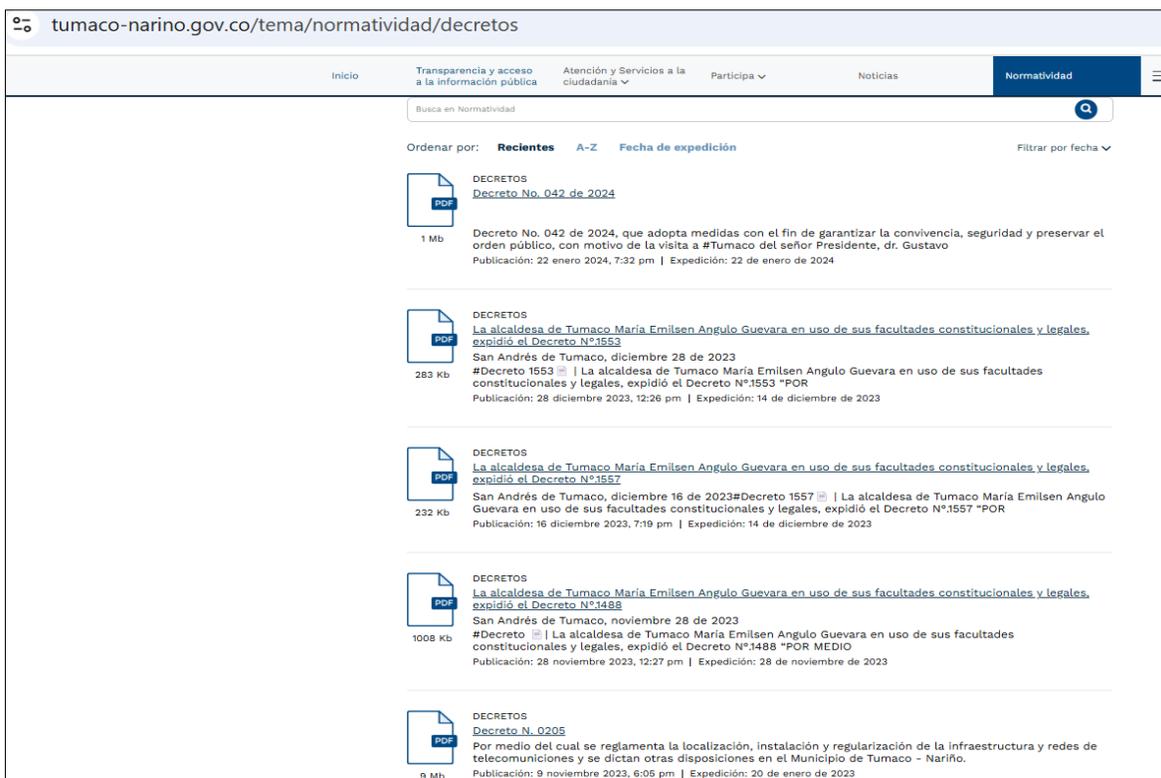


Imagen 3. Página web institucional de la Alcaldía de Tumaco – Normatividad- Acuerdos.



RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen 4. Página web institucional de la Alcaldía de Tumaco – Normatividad- Decretos.



The screenshot shows the website interface for the Municipality of Tumaco, specifically the 'Normatividad' (Legislation) section. The page title is 'tumaco-narino.gov.co/tema/normatividad/decretos'. The navigation menu includes 'Inicio', 'Transparencia y acceso a la Información pública', 'Atención y Servicios a la ciudadanía', 'Participa', 'Noticias', and 'Normatividad'. The main content area displays a list of decrees, ordered by 'Recientes' (Recent). The first decree is 'Decreto No. 042 de 2024', which is 1 Mb in size and was published on January 22, 2024. The second decree is 'La alcaldesa de Tumaco María Emilsen Angulo Guevara en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N°1553', which is 283 Kb and was published on December 28, 2023. The third decree is 'La alcaldesa de Tumaco María Emilsen Angulo Guevara en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N°1557', which is 232 Kb and was published on December 16, 2023. The fourth decree is 'La alcaldesa de Tumaco María Emilsen Angulo Guevara en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N°1488', which is 1008 Kb and was published on November 28, 2023. The fifth decree is 'Decreto N. 0205', which is 9 Mb and was published on November 9, 2023.

Lo que permite concluir el incumplimiento en la elaboración y publicación del acto administrativo ordenado por esta Dirección.

2.4. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de cancelación de licencia de conducción cuando se sorprenda a un ciudadano siendo reincidente en la conducta de conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se imponga la referida sanción debe iniciarse en un tiempo prudencial a la imposición de la orden de comparendo y en este se debe garantizar plenamente el derecho de defensa a los ciudadanos.

Frente a este punto, se tiene que, revisados los actos administrativos anteriormente mencionados, no se halló evidencia que permita establecer el cumplimiento de esta disposición por parte de la Investigada, puesto que, todas tienen como fundamento situaciones inherentes a la administración del distrito de San Andrés de Tumaco.

2.5. Definir, planear y ejecutar acciones preventivas que respondan a una política o a un programa establecido y permanente para controlar el transporte ilegal e informal en el municipio, en cualquiera de las modalidades en que esto se presente, en las que se entere a la ciudadanía de la información que se necesita para disuadir sobre la utilización del transporte ilegal e informal y de acoger el servicio legal.

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Teniendo en cuenta que, en el portal institucional de las entidades públicas es el medio que se utiliza de comunicación y divulgación entre la administración y los ciudadanos, se consideró prudente revisar la rendición de cuentas¹⁶ e informes que pudieran otorgarnos información veraz y confiable en relación con las actividades desarrolladas por la administración de Tumaco en su jurisdicción, particularmente en lo relacionado al control de la ilegalidad e informalidad en el transporte, teniendo en cuenta la decisión administrativa emitida por este Despacho en el que se declaró responsable a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** de incurrir en la conducta consagrada en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, al examinar el informe de gestión y ejecución del organismo de tránsito de Tumaco durante el cuatrienio 2020-2023¹⁷ con el fin de determinar o no el cumplimiento de las acciones preventivas con miras a controlar el transporte ilegal e informal en el municipio, se pudo vislumbrar que este tema no fue abordado dentro del elemento preventivo, pues, el mismo solo se limitó a la esfera de la educación y seguridad vial, es decir en conocimiento sobre las señales de tránsito como medida de autocuidado, a fin de mejorar la cultura vial. Así como los hábitos, comportamientos y conductas de los usuarios viales. A continuación, se comparten imágenes de estas acciones:

Imagen 5. Presentación Rendición de Cuentas Tumaco 2020, 2021,2022 y 2023



PRINCIPALES RESULTADOS 20-23

11.304
estudiantes
beneficiados
del Plan de
Movilidad
Escolar

**Programa
80 HORAS**

ALCALDIA DE TUMACO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUMACO

¹⁶ Ver.

https://sanandresdetumaconarino.micolombiadigital.gov.co/sites/sanandresdetumaconarino/content/files/002025/101203_presentacion-audiencia-rendicion-de-cuentas-20202023-1_compressed.pdf

¹⁷

Ver. https://sanandresdetumaconarino.micolombiadigital.gov.co/sites/sanandresdetumaconarino/content/files/002025/101206_informe-degestion-2023-secmovilidad.pdf

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

PRINCIPALES RESULTADOS 20-23

CONTROLES VIALES

ACCIONES PEDAGÓGICAS










REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUMACO

PRINCIPALES RESULTADOS 20-23

100%

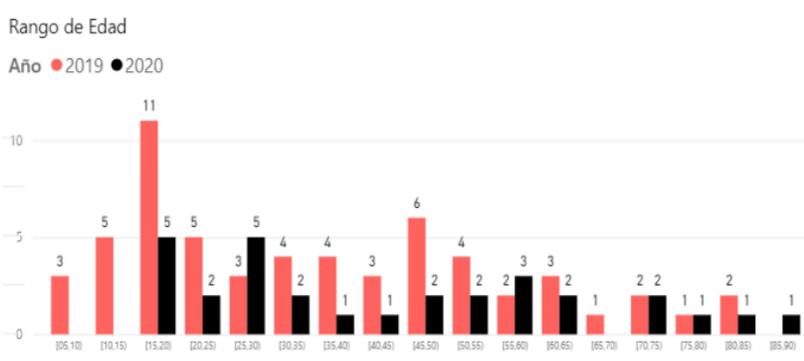
En
reducción
de
Fallecidos
en niños de
0-15 años y
un 58%
entre 16 -
90 años

Es una reducción histórica en el número de víctimas fatales y lesionados.

Debemos garantizar que este comportamiento se sostenga en el tiempo

Rango de Edad

Año ● 2019 ● 2020



Rango de Edad	2019	2020
[05,10]	3	0
[10,15]	5	0
[15,20]	11	5
[20,25]	5	2
[25,30]	3	5
[30,35]	4	2
[35,40]	4	1
[40,45]	3	1
[45,50]	6	2
[50,55]	4	2
[55,60]	2	3
[60,65]	3	2
[65,70]	1	0
[70,75]	2	2
[75,80]	1	1
[80,85]	2	1
[85,90]	1	0

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

PRINCIPALES RESULTADOS 20-23

Participación activa en Consejo territorial de seguridad vial






Alcaldesa PLANEACIÓN

Situación que se ratifica con el Informe de gestión y ejecución de la Secretaría de Movilidad de Tumaco del cual se extrae la siguiente información:

Imagen 6. Informe de gestión OT de Tumaco 2020, 2021,2022 y 2023

Infraestructura de Transporte, Puertos y conectividad	FORMACIÓN DE ACTORES VIALES	Campanías realizadas	<p>03 campañas de sensibilización a usuarios de los sistemas de transporte, en relación con la seguridad al desplazarse, realizadas:</p> <p>03 campañas de capacitación y sensibilización en educación y seguridad vial, a motociclistas.</p> <p>03 campañas de Formación a cuerpo operativo de Agentes de Tránsito en Primeros Auxilios para disminuir el impacto psicológico que generan los siniestros viales y fomentar pensamientos y conductas de protección para</p>	<p>Población Urbana y Rural</p> <p>4440 actores viales y motociclistas</p> <p>23 agentes de tránsito</p>
---	-----------------------------	----------------------	---	--

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

			prevenir enfermedad mental.	
			06 campaña de Capacitación y formación empresas e instituciones en la implementación de los PESV	Empresas de transporte Público e IE
			05 Campañas de Formación y capacitación a funcionarios públicos	32 funcionarios
			04 Campaña para Programa de Educación Vial. La Secretaría de Movilidad, radico proyecto de servicio Social Estudiantil Obligatorio, Nombre del proyecto: TRABAJO SOCIAL SERVICIO PARA TODOS ENAMORATE DE EL , enfocado en Ley 1503 de 2011, por medio del cual se busca transformar el comportamiento hábitos y conductas de los estudiantes y comunidad en general, mediante la formación en movilidad y seguridad vial.	17 Instituciones educativas
			- 2.160 controles preventivos de seguridad y respecto a las normas de tránsito en las intersecciones de los semáforos, con el propósito de crear	Población Urbana y Rural

			cultura ciudadana. Estos controles se realizaron en el horario pico desde las 11:00 am a 12:30 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm. En el Distrito de Tumaco.	
			- Se realizó trabajos de control y vigilancia, con el apoyo de los estudiantes de diferentes instituciones educativas de los grados 10° y 11°, que hicieron parte del proyecto de trabajo social estudiantil obligatorio. Actividades que se realizaron los días sábados y domingos con el propósito de cumplir con las 80 horas de trabajo social. Logramos trabajar con 316 jóvenes	255 Jóvenes certificados
			- Implementación de 06 Planes de Movilidad Escolares con el objetivo de indagar en diferentes instituciones educativas sobre la promoción de la seguridad vial y la movilidad segura en las instituciones educativas, y a su vez realizar la selección de los estudiantes interesados en la	Personal Estudiantil

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

			conformación de las patrullas escolares. - 04 Campañas de capacitación a Fuerza Pública, Policía, Ejército Nacional	1400 militares y policías
Infraestructura de Transporte, Puertos y conectividad	SEGURIDAD VIAL	Zonas escolares demarcadas Reductores de velocidad instalados en la red vial Señales verticales instaladas Vías con obras complementarias	12 zonas escolares demarcadas 78 intersecciones o puntos viales de reductores de velocidad instalados 95 señales verticales instaladas. Estas son placas fijadas en postes o estructuras ubicadas sobre la vía o adyacentes a ella, que mediante símbolos de Prohibido estacionar, velocidad mínima, zona escolar, que cumplen la función de prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, reglamentar las	Población Urbana y Rural

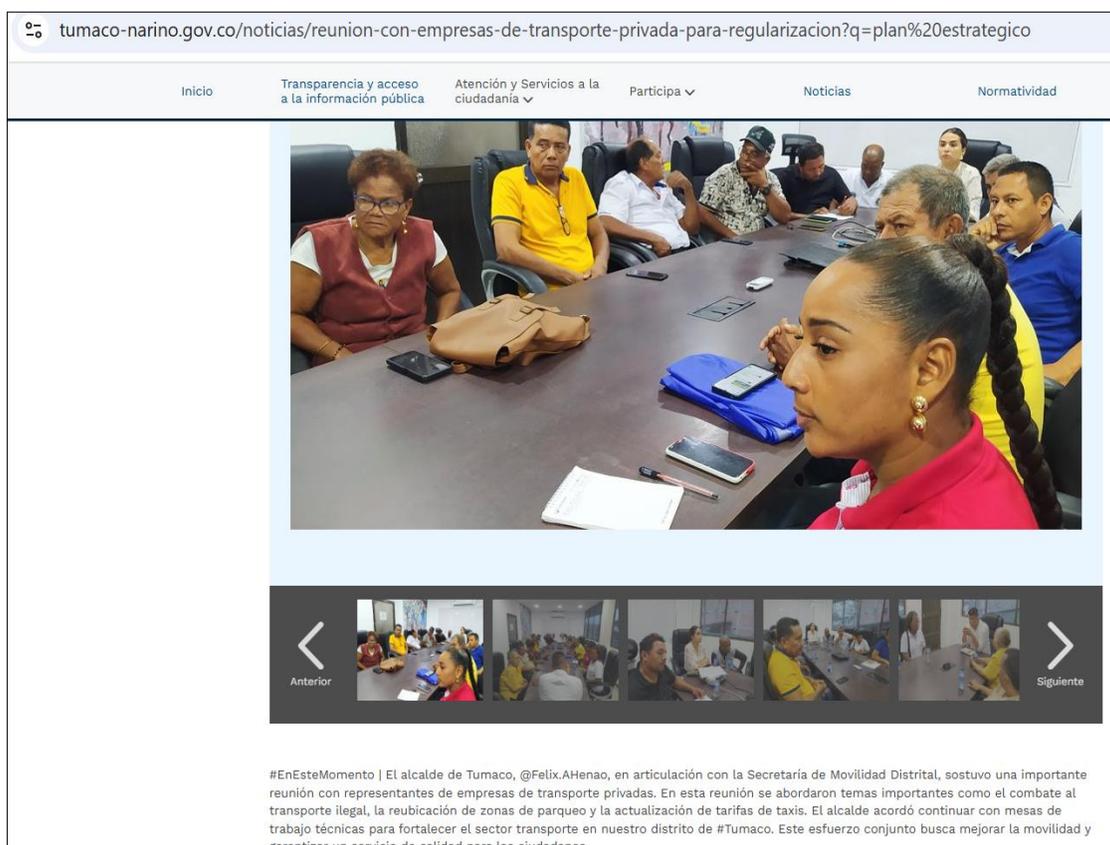
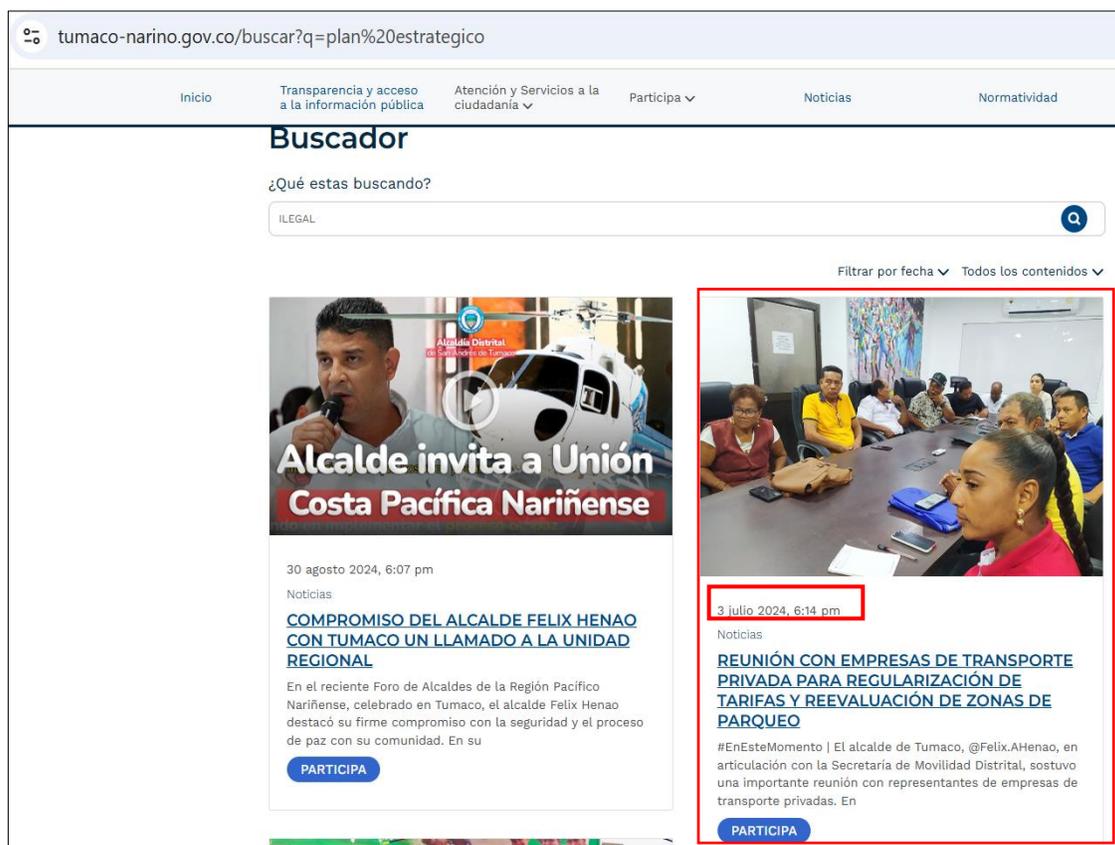
		ías de seguridad vial	prohibiciones o restricciones 13 vías con obras complementarias de seguridad vial	
--	--	-----------------------	--	--

Finalmente, a través del buscador de la página se intentó obtener información reciente (año 2024) relacionada con la elaboración de un plan preventivo en contra del transporte informal e ilegal en la jurisdicción de San Andrés de Tumaco, obteniendo tal solo la realización de una mesa de trabajo en la cual se abordó el tema del transporte ilegal con las empresas transportistas el día 03 de julio de 2024, es decir más de siete (7) meses después de la sanción de Amonestación impuesta, así:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 7. Mesa de Trabajo OT Tumaco contra el transporte ilegal 03/07/2024 – Información cargada a la página Web Alcaldía de Tumaco <https://www.tumaco-narino.gov.co/>



RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En cuanto al transporte informal, se logró información en el mismo buscador que data de años anteriores (2022 y 2023) y que tiene que ver con los operativos de control realizados por el cuerpo de agentes del organismo de tránsito investigado y otra mesa de trabajo realizada en el mes de noviembre de 2022, así:

Imagen No. 8. Información cargada a la página Web Alcaldía de Tumaco <https://www.tumaco-narino.gov.co/>



28 marzo 2023, 8:21 am

Noticias

[Operativos de control y vigilancia al transporte informal, en aras de garantizar una movilidad responsable.](#)

San Andrés de Tumaco, marzo 28 de 2023#Movilidad | En cumplimiento al marco normativo de transporte, la Alcaldía de Tumaco a través de la Secretaría de Movilidad en un trabajo articulado con la

PARTICIPA



18 noviembre 2022, 11:59 am

Noticias

[Reunión con el gremio de los transportadores en la modalidad de colectivo urbano y colectivo rural del territorio](#)

San Andrés de Tumaco, noviembre 18 de 2022 #AEstaHora| En la sala de juntas de la Alcaldía de Tumaco, la alcaldesa María Emilsen Angulo Guevara adelanta reunión con el gremio de los transportadores en

PARTICIPA

De acuerdo con lo señalado, se advierte la ausencia del cumplimiento de la directriz impartida que tiene como finalidad abordar el transporte informal e ilegal desde el componente preventivo desestimulando su uso y gestionando estrategias innovadoras que inciten a los usuarios a usar el transporte autorizado.

2.6. Crear un cronograma anual donde se programen todos los operativos de control directo y concreto a la informalidad e ilegalidad en Tumaco (Nariño) a realizar durante el segundo semestre del año 2023, y así en todos los años, sin perjuicio de los controles adicionales y ocasionales que se decidan implementar en cada anualidad.

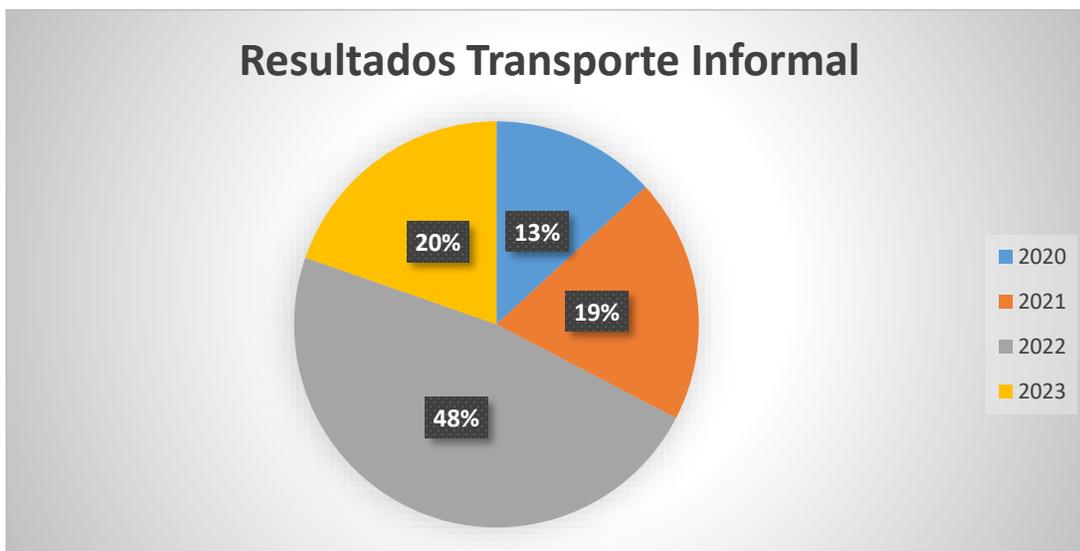
Revisado tanto el informe de gestión y ejecución de la Secretaría de Movilidad de Tumaco durante el cuatrienio 2020-2023 y la presentación realizada por la Administración Distrital se tienen los siguientes resultados de los operativos de control ejecutados por la Investigada hasta el año 2023:

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 9. Información extraída presentación Rendición de Cuentas -Secretaría de Movilidad



Grafica No. 1. Información extraída de la Rendición de Cuentas del OT de Tumaco



De la anterior imagen, se extrae que si bien se han realizado operativos de control en contra del transporte informal e ilegal se desconoce la fuente directa de estos porcentajes, tales como: Ordenes de comparendo, informe detallado de los operativos de control, estadísticas, entre otras.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la rendición de cuentas e informe de gestión presentado corresponde a los años 2020 al 2023, se requiere indagar las noticias que recientemente se han cargado en el portal web de la Administración Distrital de Tumaco y su Organismo de Tránsito, a fin de establecer el cumplimiento de la orden impartida, así pues, la búsqueda realizada arrojó los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 10. Información cargada a la página Web Alcaldía de Tumaco <https://www.tumaco-narino.gov.co/>



1 junio 2022, 7:47 am

Noticias

Operativos de control y vigilancia al transporte informal

San Andrés de Tumaco, junio 1 de 2022#Movilidad 📍 | La Alcaldía de Tumaco por medio de la Secretaría de Movilidad con el acompañamiento de la Policía Nacional, avanza con los operativos de control y

PARTICIPA



7 marzo 2022, 9:05 am

Noticias

Operativos de verificación sobre el transporte ilegal

San Andrés de Tumaco, marzo 7 de 2022#Movilidad 📍 | La Secretaría de Movilidad del Distrito de Tumaco con el acompañamiento de la Policía Nacional, realizan operativos constantes de verificación sobre

PARTICIPA



23 febrero 2022, 11:49 am

Noticias

La Secretaría de Movilidad en acompañamiento de la Policía continúa realizando control y vigilancia al transporte ilegal

San Andrés de Tumaco, febrero 23 de 2022

#Movilidad 📍 | Dando cumplimiento a las directrices de la alcaldesa de Tumaco María Emilsen Angulo Guevara, la Secretaría de Movilidad en acompañamiento de la

PARTICIPA



17 enero 2022, 3:15 pm

Noticias

La Secretaría de Movilidad del Distrito de Tumaco en compañía de la Policía Nacional realizaron operativos de control y vigilancia al transporte ilegal

San Andrés de Tumaco, enero 17 de 2022

#Movilidad 📍 | Dando cumplimiento a la Ley 336 de 1996 y la Circular Externa 015 del 20 de noviembre del 2020, Plan estratégico del marco normativo al

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



21 julio 2021, 10:33 am

Noticias

[La Secretaría de Movilidad Distrital en articulación con la Policía, permanece realizando operativos de control y vigilancia al transporte ilegal](#)

San Andrés de Tumaco, julio 21 de 2021#Movilidad 🇨🇴 | Con el propósito de formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus

[PARTICIPA](#)



28 marzo 2023, 8:21 am

Noticias

[Operativos de control y vigilancia al transporte informal, en aras de garantizar una movilidad responsable.](#)

San Andrés de Tumaco, marzo 28 de 2023#Movilidad 🇨🇴 | En cumplimiento al marco normativo de transporte, la Alcaldía de Tumaco a través de la Secretaría de Movilidad en un trabajo articulado con la

[PARTICIPA](#)

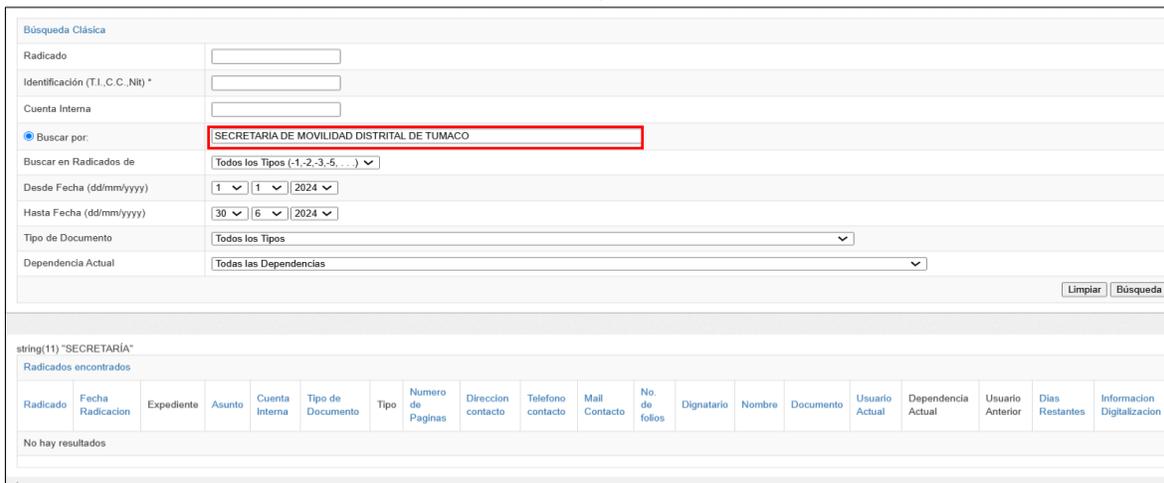
De las imágenes exhibidas, se podría concluir que en lo corrido del año 2024 no se han efectuado operativos de control al transporte informal e ilegal, como quiera que las noticias cargadas tienen como fecha del 28 de marzo de 2023 hacia abajo, lo que presuntamente configuraría un incumplimiento a la orden impartida de crear un cronograma anual donde se programen todos los operativos de control directo y concreto a la informalidad e ilegalidad en el distrito de Tumaco a partir del segundo semestre del año 2023.

En cuanto al numeral **2.7**. "Presentar ante esta Superintendencia un informe semestral sobre la forma de combatir la problemática de ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte en el municipio de Tumaco a partir de las medidas aquí ordenadas", esta Dirección efectuó la búsqueda del informe solicitado semestralmente en el sistema de gestión documental -Orfeo- del periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2024, sin que se hallará respuesta por parte del Organismo de Tránsito Investigado, como se muestra seguidamente:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 11. Consulta realizada en Orfeo entre el 01/01/2024 al 30/06/2024 por el nombre de la Investigada



The screenshot shows a search interface with the following fields and values:

- Radicado: [Empty]
- Identificación (T.I., C.C., Nit): [Empty]
- Cuenta Interna: [Empty]
- Buscar por: SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO
- Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...)
- Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 1 / 1 / 2024
- Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 30 / 6 / 2024
- Tipo de Documento: Todos los Tipos
- Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Buttons: Limpiar, Búsqueda

string(11) "SECRETARÍA"
 Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

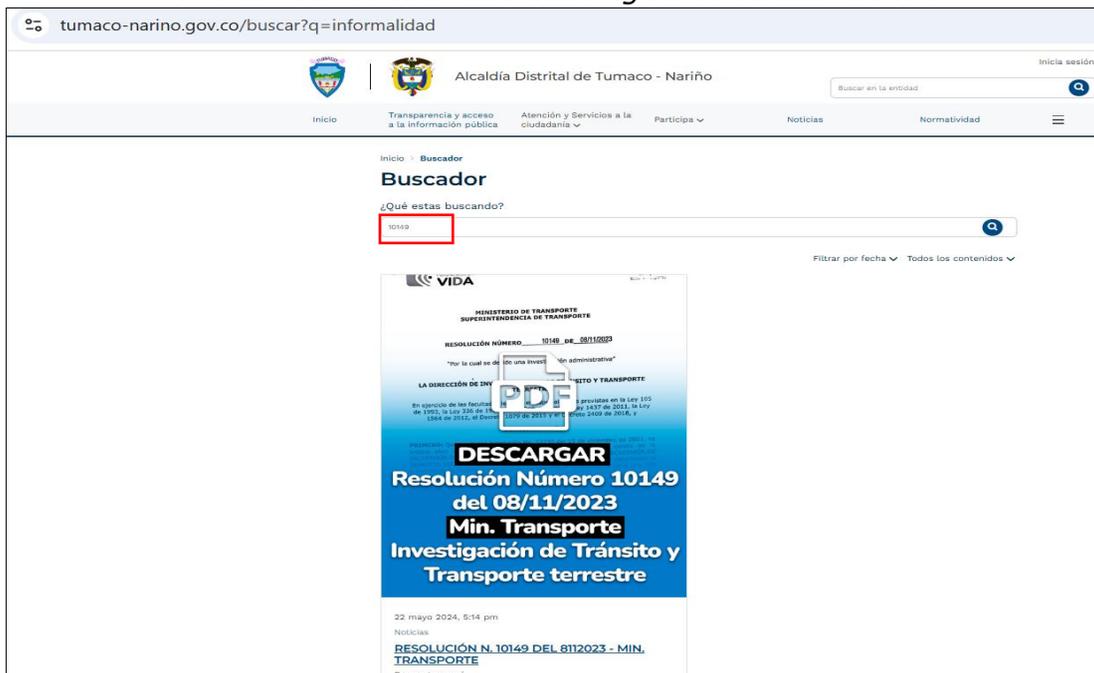
Así también, es menester precisar que sobre los puntos **2.3, 2.8, 2.9** y **2.10** de la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2024 no se encontró cumplimiento por parte de la Investigada, según la información que públicamente permite consultarse en su página oficial, máxime si se tiene en cuenta que, la omisión de respuesta frente a la acreditación del cumplimiento de la sanción solicitada¹⁸ se considera un indicio grave de la inobservancia de las medidas ordenadas en el acto administrativo de decisión expedido por esta Entidad.

Finalmente, se pudo observar que la única orden cumplida de los diez (10) puntos de la **AMONESTACIÓN** por parte de la Investigada fue la publicación del fallo en su página web, como se enseña a continuación:

Imagen No. 12. Consulta Resolución 10149 de 08/11/2023 <https://www.tumaco-narino.gov.co/buscar?q=informalidad>

¹⁸ A través del Oficio de Salida No. 20248700769941 de 25 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Por lo expuesto anteriormente, es posible concluir que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** presuntamente no ha adoptado la totalidad de las medidas ordenadas por esta Superintendencia en la sanción de amonestación, tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** pudo configurar un incumplimiento a la amonestación impuesta por esta Superintendencia en la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁹, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en el incumplimiento a la amonestación interpuesta por la Superintendencia de Transporte, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo quinto (15°) de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO**, presuntamente no ha adoptado la totalidad de las medidas ordenadas por esta Superintendencia en la sanción de

¹⁹ Literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. "Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación".

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

amonestación, tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta.

La falta de cumplimiento a la amonestación que se le endilga al organismo de tránsito objeto de investigación se explica en los escenarios ampliamente abordados en líneas precedentes: (i), tiene que ver con que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** no dio respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el cual le instó a que allegara evidencias del acatamiento de las medidas ordenadas como sanción en la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023 y (ii) corresponde a que al realizar una consulta en la página web oficial de la Investigada y particularmente en el informe de gestión del organismo de tránsito de Tumaco que sirvió de fundamento en la rendición de cuentas de esta oficina de despacho del cuatrienio 2020, 2021, 2022 y 2023, se evidencia que la totalidad de las medidas ordenadas en la amonestación no han sido acatadas.

En síntesis, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** no ha acreditado la adopción de la totalidad de las medidas ordenadas en la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023 tendientes a superar la alteración del servicio que generó su conducta.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

16.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** presuntamente incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto (15°), se evidencia que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** presuntamente no dio cumplimiento a la amonestación impuesta por la Superintendencia de Transporte en la Resolución No. 10149 del 08 de noviembre de 2023, incurriendo así en la conducta descrita en el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

i) Multa, según el mismo artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece: *"[c]on base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No 12423 DE 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.

(...)

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** con N.I.T. **891.200.916 - 2**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** con N.I.T. **891.200.916 - 2**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO** con N.I.T. **891.200.916 - 2** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 12423 **DE** 25/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.22
13:20:34 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO

Calle 11 con Carrera Novena Esquina - Edificio Municipal
Tumaco, Nariño

Proyectó: Ladys Cantillo – Profesional A.S.

Revisor:: Fabian Becerra – Profesional especializado DITTT.

²⁰ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Bogotá, 28-11-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330979041**

Fecha: 28-11-2024

Señor (a) (es)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO

tumacomovilidad@gmail.com

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12423

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **12423** del **25/11/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

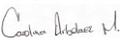
Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Carolina Arbelaez M. 



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	34525
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co (no-reply@supertransportes.gov.co)
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	tumacomovilidad@gmail.com - tumacomovilidad@gmail.com
Asunto:	Citación a Notificación Resolución No. 12423/
Fecha envío:	2024-11-29 09:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/29 Hora: 09:34:07	Tiempo de firmado: Nov 29 14:34:07 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/11/29 Hora: 09:34:08	Nov 29 09:34:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[29434]: 77BFD12487EB: to=<tumacomovilidad@gmail.com>, relay=google-smtp-in1.google.com[74.125.142.26]:25, delay=1.5, delays=0.13/0/0.48/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 173289084841be03b00d2f7-7fc9c248ab0si4560208a12.42 - smtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/11/29 Hora: 09:34:29	Dirección IP: 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/29 Hora: 09:36:01	Dirección IP: 191.156.36.163 Colombia - Antioquia - Medellín Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_0_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.0.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12423/

📄 Cuerpo del mensaje:

Señor (a) (es)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE TUMACO

Asunto: **Citación a diligencia de notificación - Art. 68 CPACA**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite remitirle en archivo adjunto el citatorio para su conocimiento.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12423_120245330979041_00001.pdf	31f6eead9a22249e1370543af1ebf5589901c19689e89902cab7b7db3bedfb66

📄 Descargas

Archivo: 12423_120245330979041_00001.pdf **desde:** 191.156.44.78 **el día:** 2024-11-29 09:36:05

Archivo: 12423_120245330979041_00001.pdf **desde:** 152.200.218.84 **el día:** 2024-11-29 10:08:35

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



**ODILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)**

En Bogotá a los 3 días del mes de Diciembre de 2024,
siendo las 08:36am se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Monica Alejandra Riascos Villarreal identificado(a)
con cédula de ciudadanía No. 1087 199 245 expedida en
Tumaco en calidad de _____ de
_____ identificado(a) con
_____ No. _____ del contenido de la(s) Resolución(es)
No.(s) 12423
de fecha 25 Noviembre 2024 por medio de la(s) cual(es)
Se abre una investigación administrativa mediante la
Formulación de pliego de cargos

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición de _____ ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

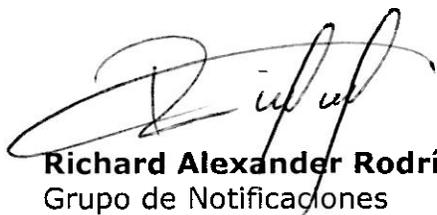
SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Nombre: Monica Riascos
C.C. No.: 1087199245
Dirección: Tumaco - Manizales

Folios: 13.


Richard Alexander Rodríguez Rico
Grupo de Notificaciones
Atendió _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
DESPACHO ALCALDESA



Alcaldía de Tumaco

ACTA DE POSESIÓN

FECHA: 26 de enero de 2024

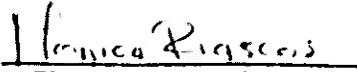
En San Andrés de Tumaco, el día veintiséis (26) de enero de 2024, se presentó al Despacho del señor Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nro. 069 de enero 26 de 2024, la señora MONICA ALEJANDRA RIASCOS VILLAREAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.087.199.245 expedida en Tumaco, con el fin de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 01 área funcional Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Distrital de Tumaco, con una asignación básica mensual CINCO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 5.645.952.00).

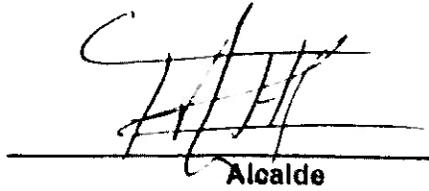
Tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Registro Nacional de Medidas Cautelares RNMC, de la Policía
- Consulta de Antecedentes Judiciales
- Certificado de cumplimiento de requisitos expedida por la Líder de Programa de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Tumaco.

El Alcalde Distrital de Tumaco, le recibe el juramento legal, bajo cuya gravead la posesiona, prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.


Firma del Poseslonado(a)


Alcalde

Edne P

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.087.199.245**
RIASCOS VILLARREAL

APELLIDOS
MONICA ALEJANDRA

NOMBRES
Monica Riascos

FIRMA



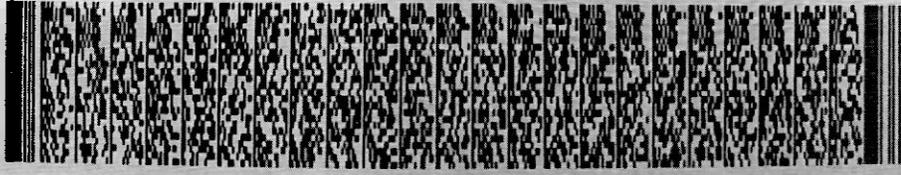
FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1994**
TUMACO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-ABR-2012 TUMACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2313900-00385855-F-1087199245-20120704 0030417201A 2 38399743